



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO LABORAL CONEXO	
<b>RADICADO</b>	No. 05-001-31-05-005-2021-00286-00	
<b>DEMANDANTE</b>	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NIT 890.903.790-5 NIT 890.906.119-6
<b>DEMANDADO</b>	MARIBEL GARCIA LONDOÑO	CC 43.746.521
<b>PROVIDENCIA</b>	Mandamiento de Pago N° 30 de 2021	

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por MARIBEL GARCIA LONDOÑO en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICA S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS GENERALES S.A., encuentra el despacho que el Dr. Juan Sebastián Aramburo, apoderado de las codemandadas SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y SEGUROS GERNERALES SURAMERICANA S.A. en la fecha 26 de junio de 2021 y mediante memorial allegado al buzón electrónico de este Juzgado y obrante de folios 475 y ss. del expediente, formuló DEMANDA EJECUTIVA a continuación del proceso ordinario conocido en este despacho con el Radicado No. 050013105-005-2014-00286-00.

### DESCRIPCIÓN DEL CASO

Pretende la parte actora se libre orden de pago en contra de la señora MARIBEL GARCIA LONDOÑO, por el valor que se adeuda por concepto de costas procesales en el proceso ordinario, así: a favor de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. por valor de \$3.498.910 y a favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por valor de \$2.120.000.

Previo a resolver la solicitud antes descrita, este funcionario judicial se permite traer a colación las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que en el proceso Ordinario Laboral conocido por este juzgador con el Radicado No. 2014-01091, en la fecha 17 de agosto de 2016 (fls. 363-365), se ordenó a la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., reintegrar a la señora GARCIA LONOÑO a un cargo igual o de similares condiciones al que ostentaba para el año 2003, ordenó que una vez reintegrada la accionante se implementara plan de readaptación laboral, se condenó al reconocimiento y pago de los salarios prestaciones legales, aportes a la seguridad social y parafiscales, se absolvió a Seguros de Vida Suramericana S.A. y Nacional de Seguros Compañía de Seguros Generales S.A. de la pretensiones en su contra, se condenó en costas a la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. y a favor de MARIBEL GARCIA LONDOÑO en la suma

de 2.757.820. Igualmente se impusieron costas a cargo de la demandante y a favor de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. en la suma de \$1.378.910.

La providencia fue recurrida por la parte demandada, debiendo conocer en segunda instancia la Tercera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, quien, por pronunciamiento del 25 de enero de 2018 (fls.378), REVOCO la decisión de primera instancia para en su lugar ABSOLVER a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. de las pretensiones incoadas en su contra, mantuvo la absolución respecto de las dos sociedades restantes y dijo que no había lugar a condena en costas en ninguna de las instancias.

Seguidamente se interpuso por la parte demandante el recurso extraordinario de casación, del cual conoció la Sala Tercera de Descongestión de la Sala de Casación Laboral de la Cortes Suprema de Justicia, quien en sentencia del 26 de agosto de 2020, NO CASÓ la sentencia; respecto de las costas señaló que, las mismas serían de cargo de la recurrente y fijó como agencias en derecho a favor de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. la suma de \$4.240.000.

Recibido el expediente del Superior, por auto del 28 de octubre de 2020 (fl.451) se procedió a la liquidación de las costas procesales, las que fueron fijadas en los siguientes términos:

<i>"AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$</i>
<i>Primera instancia</i>	<i>\$0.00</i>
<i>Segunda instancia</i>	<i>\$0.00</i>
<i>Recurso de casación</i>	
<i>A favor de Seguros de Vida Suramericana</i>	<i>\$2.120.000</i>
<i>A favor de Seguros Generales Suramericana</i>	<i>\$2.120.000</i>
<i>GASTOS PROCESALES</i>	<i>\$0,00</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$4.240.00"</i>

Auto recurrido por el apoderado de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a quien, por auto del 29 de enero de 2021, el Despacho decidió no reponer la providencia recurrida (fl 460).

Así mismo por auto del 9 de febrero de 2021 este Juzgado, desestimó la solicitud de adición elevada igualmente por el apoderado de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

El 16 de marzo de 2021, este Despacho concedió recurso de apelación al señor apoderado frente al auto del 9 de febrero de 2021. Fue así como la sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en provincia del 7 de mayo de 2021 ordenó adicionar el auto del 28 de octubre de 2020 emitido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, en el sentido de incluir en la liquidación de agencias en derecho impuestas en la primera instancia la suma de \$1.378.910 a cargo de la demandante y a favor de la SOCIEDAD SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Ahora bien, con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, lo primero será indicar que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos

en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, así las cosas, puede concluirse que el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado.

En este orden de ideas el título que pretende ejecutarse por medio de la presente litis se compone de:

1. Sentencia de primera instancia, dictada por éste Despacho Judicial de 17 de agosto de 2016, emitida dentro del expediente con radicación 2014-01091-00.
2. Sentencia de segunda instancia, dictada por la sala Tercera del Tribunal Superior de Medellín el 25 de enero de 2018, emitida dentro del expediente con radicación 2018-00319-00.
3. Sentencia proferida por la Sala Tercera de Descongestión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, del 26 de agosto de 2020.
4. Proveído que liquidó las costas procesales de fecha 28 de octubre de 2020 (fl 451).
5. Proveído de la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, que adicionó auto del 28 de octubre de 2020 (fls. 470-473).

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que, a la fecha no se encuentran depósitos judiciales consignados en favor de la parte actora, es que se puede concluir que a la fecha no se ha realizado el pago de las costas procesales del proceso ordinario.

Son estas razones suficientes para considerar que la pretensión de librar mandamiento de pago con relación a las costas procesales del proceso ordinario, es viable, ya que está prevalida por la certeza sobre su existencia; así mismo que la obligación que pretende ejecutarse es clara, expresa y actualmente exigible, teniendo en cuenta para ello que una obligación es **clara** cuando es precisa y exacta, es decir cuando no ofrece confusión alguna respecto del objeto, el acreedor, el deudor, el plazo y la cuantía; **expresa** cuando se halla contenida en un documento, y **exigible**, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento.

Encuentra el Despacho además que el apoderado de la parte ejecutante a través de escrito remitido al buzón electrónico de este juzgado el 5 de agosto de 2021, solicita el embargo del salario devengado por la actora MARIBEL GARCIA LONDOÑO como empleada de la Fundación Instituto Neurológico de Colombia.

Vista la solicitud, encuentra el Despacho que esta se realizó sin atender lo dispuesto en el Artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, es decir, sin realizar la denuncia de bienes bajo la gravedad de juramento, requisito necesario y esencial en la especialidad laboral para proceder el estudio de la medida.

Significa lo anterior, que en la forma como está solicitada la medida cautelar en el escrito que antecede, no es posible acceder a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de MARIBEL GARCIA LONDOÑO, identificada con cc 43.746.521 y a favor de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. identificada con NIT 890.903.790-5, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$3.498.910) por concepto de costas procesales fijadas en el trámite ordinario.

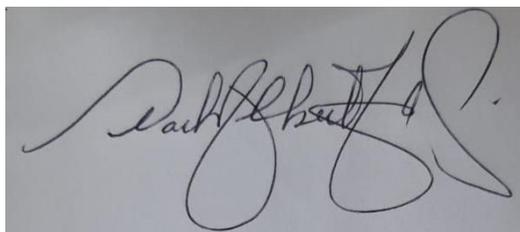
**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de MARIBEL GARCIA LONDOÑO, identificada con cc 43.746.521 y a favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. identificada con NIT 890.906.119-6, por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$2.120.000) por concepto de costas procesales fijadas en el trámite ordinario.

**TERCERO: NEGAR** la medida cautelar de embargo deprecada sobre los salarios de la accionada, tal y como se indicó en la parte motiva.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la ejecutada del contenido de la presente providencia en los términos indicados en el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral, en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, haciéndole saber que disponen de un término de cinco (05) días para efectuar el pago y de diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. **Juan Sebastián Aramburo**, portador de la T. P.104.713. del C. S. de la J., para representar a la parte ejecutante en atención a los poderes obrantes a folios 98 y 287 del expediente.

**Notifíquese**



**CARLOS ALBERTO HURTADO PELAEZ**  
**JUEZ (E)**

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL  
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:  
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS  
**Nº 091** fijados en la secretaría del despacho, hoy  
**29 de noviembre de 2021** a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON  
Secretaría

Radicado: 05001-31-05-005-2021-00286-00.  
Mandamiento de Pago No. 30